

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000600** DE 2011 **000606**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA
EMPRESA TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P."**

El Director General de la corporación en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 01219 del 28 de diciembre de 2010, se requirió a la empresa TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P., para que de manera inmediata informara el porque de la presencia de sus vehículos de placas UYS-247, UZD-499, SMG-732 en la entrada del relleno sanitario Henequen, sin previo conocimiento de la C.R.A.

Que a través del escrito radicado bajo el número 001384 del 24 de enero de 2011, la señora ALEJANDRA AMADOR PATERNINA, en calidad de representante legal de la empresa TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P., dentro del término legal interpuso recurso de reposición en contra el Auto No. 01219 del 28 de diciembre de 2010, con el objeto de que sea revisado dicho acto administrativo, argumentando lo siguiente:

"FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero del Auto No. 01219 calendado 28 de Diciembre de 2010 y a lo enmarcado en los parámetros legales vigentes, cabe resaltar "...el deber de informar...".

Somos una Empresa respetuosa y cumplidora de la Ley en todas sus generalidades, de tal manera, reitero, que observo con extrañeza el hecho que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en el Auto referenciado realizó una aseveración equivocada razón por la cual me permito respetuosamente distinguir a continuación:

-La equivocación la encuentro por parte de esa Corporación cuando plasma en las consideraciones de dicho auto "...no la ha comunicado en ninguna instancia, por parte de esta empresa la actividad de guardar los vehículos en el antiguo relleno"; así las cosas me permito expresar ante esa afirmación, que la Empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P., mediante escrito calendado 12 de Mayo de 2010, recibido por la C.R.A. mediante radicado No. 003768 del 12 de Mayo de 2010 que anexo al presente escrito, precisamente, en aras de dar cumplimiento del deber de informar a la Autoridad Ambiental Competente, cualquier cambio, es así, que en el escrito mencionado le informamos la presencia de nuestros vehículos en el relleno citado y a su vez solicitamos la expedición de un certificado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con la finalidad que conozca y avala lo mencionado en nuestro escrito así las cosas debido a lo anteriormente expuesto me permito respetuosamente afirmar y reiterar que no faltamos a nuestro deber de información como así lo expresa dicho acto administrativo y a su vez me permito resaltar la voluntad de la empresa que represento de dar cabal cumplimiento de las disposiciones de la autoridad ambiental.

De otro lado tenemos que lo descrito en el concepto técnico No. 00780 de fecha 11 de Octubre de 2010, citado en el Auto recurrido, no menciona que se estuviera realizando en esos momentos alguna actividad diferente a la operativa que informamos en nuestro escrito calendado 12 de Mayo de 2010; cabe destacar que en esos momentos la labor de control y seguimiento efectuada por la C.R.A. era realizada al relleno sanitario el Henequen y no a la empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P.

Atentos a nuestras obligaciones inherentes en el objeto social de la compañía, el parqueo de los vehículos referidos fue transitoria dado que estábamos reformando y por ende mejorando las instalaciones que tenemos funcionando actualmente en Barranquilla, bajo la Jurisdicción del Departamento Técnico administrativo Dama, Barranquilla- DAMAB-, razón por la cual una vez terminadas las adecuaciones mencionadas, nos trasladamos desde el día 25 de octubre de 2010 (anexo al presente escrito), recibido por el -DAMAB- bajo radicado No. 10459 de ese mismo día, ante el escrito citado, la Autoridad Ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00050 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA
EMPRESA TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P.”**

Distrital de nuestra ciudad, realizó la correspondiente visita de inspección técnica y así lo verifica el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Dama Barranquilla – DAMAB- con la expedición de la resolución No. 2397 calendada 31 de Diciembre de 2.010 (anexo al presente escrito); así las cosas de acuerdo a lo anterior a la fecha no estamos realizando ninguna actividad operativa en el citado relleno.

Con fundamento en los argumentos que sustentan el presente recurso, comedidamente me permito respetuosamente formular las siguientes peticiones:

1-Que se sirva a revocar totalmente el Auto No. 01219 del 28 de diciembre de 2.010

2- De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia autentica al momento de la notificación personal (art. 44 inciso 5, y 61 del C.C.A.)”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que para entrar a resolver el recurso de reposición que nos concierne, se hace necesario en primer lugar, considerar las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 50 del C.C.A, señala: *“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque”.*

Que el Artículo 51 *Ibidem*, dispone: *“De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso”.*

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que los argumentos centrales del recurrente tratan de señalar que mediante el escrito No. 003768 del 12 de Mayo de 2.010, se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto N° 01219 del 28 de diciembre de 2010, consistente en informar el porque de la presencia de sus vehículos de placas UYS-247, UZD-499, SMG-732 en la entrada del relleno sanitario Henequen, sin previo conocimiento de la C.R.A.

Que una vez revisado el archivo de la Corporación, se verificó que efectivamente tal y como lo señaló la recurrente, mediante el escrito radicado bajo el número 003768 del 12 de Mayo de 2.010, se comunicó lo siguiente: *“ Teniendo en cuenta que la CRA, nos realiza control y vigilancia en el desarrollo de nuestras operaciones y, que es nuestro deber informar a la autoridad ambiental competente, cualquier cambio que se produzca, nos permitimos comunicar que la nueva sede operativa donde se realiza el parque y trasbordo entre vehículos, está ubicada en el Relleno Sanitario “EL Henequén”, de la ciudad de Barranquilla.”*

Que lo anterior permite concluir que la señora ALEJANDRA AMADOR PATERNINA, actuó dentro de las previsiones legales, al colocar en conocimiento en debida forma de los cambios y/o modificaciones que realizó la empresa TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P, para el desarrollo de sus actividades.

Que en consecuencia, este despacho procederá a revocar el Auto N° 01219 del 28 de diciembre de 2010, ya que se comprobó que estaban cumpliendo con la obligación impuesta por dicho acto administrativo, mediante el escrito radicado bajo el número 003768 del 12 de Mayo de 2.010, por el cual informaron de las actividades nuevas a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA
EMPRESA TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P."**

realizar por parte de la empresa TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P. al interior del relleno sanitario El Henequen.

En merito de lo anterior, se,

RESUELVE

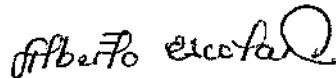
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes el Auto No. 01219 del 28 de diciembre de 2010, por las consideraciones adoptadas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 08 JUL. 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

*Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.
VOBO : Juliette Steman Chams. Coordinadora Grupo Instrumentos regulatorios.
0227-029.*

